

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SEPelio DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTE CARLO LIMITADA:

ARTÍCULO PRIMERO: Este reglamento ha sido preparado teniendo en cuenta las disposiciones legales que rigen en la materia, a saber: Resolución del INAC N° 22/89, el Estatuto Social de la Cooperativa adecuado a la Ley N° 20.337 que contempla el servicio de sepelio en su objeto social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establécese la prestación directa por parte de la Cooperativa de un servicio de sepelio para todos los usuarios del servicio eléctrico y otros servicios que presta o prestara, para las personas de existencia física sin límite de edad, con domicilio real en el área de concesión que para la prestación del servicio eléctrico y otros servicios posee la Cooperativa. En todos los casos el beneficiario deberá estar comprendido dentro de este reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio de sepelio se hará extensivo a las siguientes personas vinculadas al usuario, a saber: a) el usuario titular y su familia primaria, que comprende al mismo y a su cónyuge, a los hijos solteros sin distinción de sexo ni limitación de edad que convivan o cohabiten bajo el mismo techo. También quedará cubierta la concubina del usuario siempre y cuando éste la haya incluido en la declaración jurada correspondiente. Se aclara además que los hijos de los concubinos tenidos entre ambos serán incluidos en el servicio como familia primaria; b) toda persona, no más de dos, sin límite de edad, de la familia o no del usuario titular, no comprendida en el inciso a), con la condición de que conviva bajo el mismo techo con el usuario, pagando por cada uno de ellos el 50% más sobre la cuota básica.

El usuario titular deberá presentar una declaración jurada en la cual consten los datos de su familia primaria, las personas a su cargo y/o las que convivan con él en su domicilio real, circunstancia ésta que deberá acreditar si así le fuera exigido por la Cooperativa.

ARTÍCULO CUARTO: En base al cálculo previo de costos de funcionamiento del servicio, la Cooperativa fijará una cuota que los usuarios adheridos voluntariamente abonarán mensualmente, quedando establecido que el importe de dicha cuota será incluido en la facturación de energía eléctrica y/u otros servicios, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: El usuario, su grupo familiar primario y las personas de mención en el inciso b) del artículo tercero, se encontrarán amparadas por el servicio una vez abonadas las tres primeras cuotas, cualquiera sea su fecha de incorporación, requisito no exigible para los tres primeros meses contados a partir del inicio de la prestación del servicio por parte de la Cooperativa.

Para tener derecho al servicio el adherido no debe registrar deudas vencidas por los servicios prestados por la Cooperativa. Cuando el usuario adeudare suma alguna tendrá derecho al servicio debiendo abonar el 25% del costo del mismo en tres cuotas incluidas el de los servicios suministrados y no abonados. El atraso en más de tres facturas hará caducar el derecho al servicio de sepelio, debiéndose abonar el 100% de su valor.

ARTÍCULO SEXTO: Para quedar incorporado reglamentariamente al servicio de sepelio, deberá cumplirse con las siguientes condiciones: a) ser usuario titular del servicio de energía eléctrica u otros servicios prestados por la Cooperativa; b) adherirse voluntariamente al servicio de sepelio mediante la suscripción de la declaración jurada que indica el artículo tercero de este reglamento; c) integrar la nómina de personas que figuran en la declaración jurada suscripta por el usuario incorporado al servicio. Los miembros de la familia primaria de los usuarios definidos en el inciso a) del artículo tercero quedarán incorporados automáticamente por un plazo de tres meses a partir del inicio de la prestación del servicio de sepelio. Transcurrido este plazo, el usuario deberá indefectiblemente y con carácter obligatorio efectuar ante la Cooperativa la declaración jurada que prevé este reglamento para no perder el derecho al uso del servicio. d) Vivir

en forma estable en el domicilio del usuario y tener una antigüedad no menor de noventa días de residencia en el mismo, no siendo exigible este plazo para los recién nacidos. A los fines de la aplicación de este inciso se establece que las personas incluidas en la declaración jurada, que no integren su familia primaria, tendrán derecho al servicio de sepelios transcurridos los noventa días de la fecha de dicha declaración jurada. Los asociados no usuarios que se adhieran al servicio de sepelio para tener derecho a la prestación del mismo deberán estar al día con las cuotas fijadas, que en estos casos serán iguales al importe vigente para los usuarios regulares, pero pagaderos semestralmente por adelantado y en la administración de la Cooperativa. La cuota semestral vencerá el día 15 de Enero y el 15 de Julio de cada año, y ésta resultará de multiplicar por seis la cuota del importe mensual. A efectos de unificar los vencimientos, si la adhesión se realizara en un mes no coincidente con los del vencimiento, por única vez se abonará el valor de la cuota mensual por los meses a transcurrir hasta la del mes de la fecha de vencimiento semestral más próximo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La prestación del servicio de sepelio comprenderá: a) traslado del cadáver al lugar del velatorio, desde cualquier punto, siempre dentro de la zona de concesión del servicio de la Cooperativa; b) Provisión de ataúd, que será para nicho o tierra, tipo standard, mejora PAMI, con ocho manijas; c) capilla ardiente, con velas eléctricas. Si los familiares dispusieran que el velatorio se efectúe con velas, serán a su cargo los gastos que ello demande. d) Coche fúnebre. (En caso de solicitarse coche portacoronas o de acompañamiento, los gastos serán costeados por los familiares). e) En caso de fallecimientos en zonas rurales de difícil acceso, el traslado del féretro se hará con el medio de movilidad adecuado hasta el camino que pueda ingresar el coche fúnebre. f) Formol (en cantidad necesaria), control de válvula y soldador. g) Permiso municipal y servicios en tierra (fosa). h) Tramitación del certificado de defunción correspondiente ante la Delegación del Registro de las Personas de la ciudad de Montecarlo u otras comprendidas dentro del área de concesión de la Cooperativa. i) Salón velatorio. j) Inhumación en el cementerio local.

ARTÍCULO OCTAVO: Los servicios de sepelio efectuados en el salón velatorio no incluyen el de cafetería y/o licorería, que podrán efectuarse directamente por los familiares, a su cargo con derecho al uso del equipamiento que posee la Cooperativa.

ARTÍCULO NOVENO: Los usuarios que opten por un ataúd de mejor calidad que el standard básico especificado por la Cooperativa, se harán cargo al momento de solicitar el servicio de la diferencia de precio que surja y establecerá la Cooperativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se fija la cuota mensual por servicio de sepelio para todos los usuarios en \$ 1,30, quedando facultado el Consejo de Administración a la actualización de dicha cuota de acuerdo a los costos reales de explotación del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los no socios y los asociados no usuarios ni adheridos al servicio de sepelio de la Cooperativa, podrán hacer uso del servicio aceptando el mismo en lo que hace a la forma de prestación y calidad reglamentado. El pago lo efectuarán al contado o podrán acogerse a un plan de financiación que establecerá el Consejo de Administración de la Cooperativa. Estas personas no adheridas al servicio de sepelio pagarán por el mismo el precio establecido por el Consejo de Administración, al igual que las instituciones con las cuales se celebren convenios de prestación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Es obligación del usuario y de las personas incluidas en la declaración jurada que indica el artículo tercero de este reglamento aportar los comprobantes de pago y de identificación que le sean requeridos al momento de solicitar el servicio de sepelio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Cooperativa no reconocerá derecho alguno de indemnización o reintegros en los casos de fallecimientos producidos fuera de su zona de concesión o aún dentro de la misma y para lo cual no hubieren sido requeridos sus servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Cooperativa podrá celebrar convenios con entidades civiles, comerciales, entes estatales descentralizados o no, otras Cooperativas, Obras Sociales, entidades gremiales, etc; destinados a la prestación del servicio de sepelios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Consejo de Administración de la Cooperativa queda autorizado para celebrar convenios de reciprocidad con otras instituciones similares del resto del país, a los fines de ampliar el radio de cobertura del servicio que signifiquen mayores beneficios para el asociado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En los casos en que el usuario falleciera fuera del radio de concesión de la Cooperativa, estarán a su cargo los gastos que ocasione su traslado hasta la localidad de Montecarlo u otro donde se realice el sepelio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Cooperativa se reserva el derecho de denegar el beneficio en casos de catástrofes colectivas, como guerras, tumultos, inundaciones, epidemias, terremotos, etc., circunstancias en que los prestará en la medida que le sea posible.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Cooperativa no efectuará la prestación del servicio de sepelio en forma gratuita, salvo razones de solidaridad plenamente justificadas y por vía resolutive en cada caso del Consejo de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los casos no previstos en la presente reglamentación serán resueltos por el Consejo de Administración teniendo en cuenta el carácter de los servicios que se trata.